

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EL TRIUNFO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN.

ARTICULO 1. – DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: Crease la Asociación El Triunfo, entidad Privada y pluralista, sin animo de lucro, autónoma, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, organizada y regida bajo las leyes colombianas, con responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 2. – DOMICILIO: El domicilio de la Asociación El Triunfo en la ciudad de Garzon Huila y su ámbito de operación será el Departamento del Huila, sin perjuicio de que dadas las condiciones y necesidades pueda extender su radio de acción en otros municipios y departamentos, donde las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 3: La Asociación El Triunfo carece de ánimo de lucro, y estará regulada por el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil; por consiguiente, en ningún momento sus bienes, sus valorizaciones, beneficios, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los recursos de La Asociación El Triunfo serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la Entidad.

ARTÍCULO 4. – DURACIÓN: La Asociación El Triunfo tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO 5: La Asociación El Triunfo estará conformada por todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su preparación, aptitud, experiencia en la elaboración de productos relacionados con el ramo comercial y similares, se den a la tarea de socializar, integrar e impulsar la elaboración de dichos productos en el Departamento del Huila. Realizará así mismo tareas en aras de conseguir capacitación, tecnificación y comercialización.

La calidad de asociado no dará derecho sobre los bienes de patrimonio, en consecuencia las personas naturales o jurídicas que hagan aportes o donaciones de bienes, cualquiera que sea su cuantía o calidad, no tendrán en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, ni gozará de ventajas específicas de carácter personal, ni atribuciones administrativas ni decisorias.

ARTÍCULO 6. – OBJETO SOCIAL: La Asociación El Triunfo es una organización pluralista, creada para brindar soluciones integrales a las personas naturales y jurídicas del ramo social y similares, consiguiendo capacitación, tecnificación y comercialización mediante puntos de venta, creando ferias especiales de productos del sector panificador, participando en eventos regionales, nacionales e internacionales tanto de capacitación como de comercialización.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social general, desarrollará los siguientes fines específicos:

- a) Incentivar y concienciar al comercio de Neiva y del Departamento del Huila para el consumo de los productos de la Asociación.
- b) Canalizar oportuna y adecuadamente la información sobre planes y políticas de gobierno, de entidades privadas, de ONG'S con carácter local, regional, nacional o internacional que propendan con sus programas y proyectos, al desarrollo del pequeño y mediano empresario del sector panificador.
- c) Generar procesos de estudio, aprendizaje, capacitación y tecnificación dirigidos a todas las personas naturales o jurídicas del ramo panificador y similares para la valorización y aprovechamiento de las iniciativas y programas que promuevan y adelanten los entes estatales o privados de carácter municipal, departamental, regional, nacional e internacional que tengan iguales o similares objetivos a los de La Asociación El Triunfo y los fomenten y subsidien.
- d) Adelantar campañas tendientes a educar, formar, tecnificar a las personas que laboren o que quieran aprender todo lo relacionado en el ramo panificador y similar.
- e) Exportar e importar.
- f) Tomar en arrendamiento materiales, equipos y tecnología para el desarrollo del objeto social.
- g) Fortalecer el gremio del sector comercial.
- h) Dar a conocer la Asociación y tomar las decisiones necesarias que beneficien el sector social, relacionadas con políticas sociales o del gobierno que puedan afectar al sector, creando las estrategias necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 7. – ACTOS: Para cumplir su objeto podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos o enajenarlos, tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores, y aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley, encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. Recibir donaciones, herencias o

legados, y en general, toda clase de actos comerciales o jurídicos que tengan relación con el fin de desempeñar las funciones necesarias para la ejecución de su objeto.

PARÁGRAFO: La Asociación El Triunfo podrá cumplir su objeto, ya sea en forma directa o con la colaboración de otras Entidades que tengan objetivos o desarrollen actividades similares.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. – PATRIMONIO: La asociación El Triunfo se conforma sin patrimonio, pero con el acuerdo de un aporte de \$20.000 de sostenimiento por cada socio de manera mensual, el cual no podrá disminuirse durante la vida jurídica de la asociación.

Existirá una cuota de afiliación y una de sostenimiento, ésta última equivaldrá a medio salario mínimo diario legal vigente, y la de afiliación a un día de salario mínimo legal vigente.

El patrimonio estará conformado por:

1. Ingresos provenientes de actividades y/o contratos celebrados a nombre de la misma.
2. Donaciones que los miembros u otras personas naturales o jurídicas hagan para los fines de la Institución.
3. Los bienes que se le puedan adjudicar por concepto de asignaciones testamentarias, como herencias o legados.
4. Los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras Instituciones o Entidades oficiales o privadas.
5. Todos los bienes que adquiera la Asociación a cualquier título.
6. Por el remanente de los ingresos obtenidos por los servicios profesionales prestados en cumplimiento de su objeto social.
7. Por las cuotas de afiliación y sostenimiento de los Asociados.

ARTÍCULO 9: La Asociación El Triunfo - podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionados o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 10. – DERECHOS: Los aportes o donaciones no confieren derechos a quienes lo hagan, sobre el patrimonio de La Asociación El Triunfo.

ARTÍCULO 11: La administración y manejo del patrimonio y bienes de La Asociación El Triunfo se hará de conformidad con las decisiones y reglamentaciones que expida la Asamblea General y la Junta Directiva, las cuales deberán ser acordes con los Estatutos.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

ARTÍCULO 12: Podrán formar parte de La Asociación El Triunfo todas las personas naturales o jurídicas que se relacionen con el ramo social, tales como: desplazados o personas de bajos recursos, que tengan interés en participar activamente en el logro de los objetivos que se persiguen y cuya vinculación sea voluntaria, sin distinción de religión, raza, sexo, credo político o cualquier otra singularidad.

ARTÍCULO 13. – MIEMBROS FUNDADORES: La Asociación El Triunfo tendrá como miembros fundadores a las personas naturales que firmaron el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 14. – MIEMBROS ASOCIADOS: Son miembros asociados todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten formalmente su admisión ante la Junta Directiva y sean admitidos por ésta. Los miembros asociados tienen derechos y cumplirán con todos los deberes establecidos en los estatutos y normas que regulen a los asociados.

ARTÍCULO 15. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS: Los miembros fundadores y afiliados tendrán derecho a:

- a) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General y en los demás órganos de los cuales hagan parte.
- b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, una vez realizado el respectivo pago de aportes.
- c) Presentar a junta general iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.

- d) Solicitar al Fiscal informes sobre el desarrollo de las actividades de legales y de patrimonio.
- e) Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos un 30% de los miembros registrados activos.
- f) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. – DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con los reglamentos internos que se dicten en desarrollo de los mismos.
- b) Colaborar y cumplir con los compromisos y funciones que le sean asignadas por parte de la asamblea general y trabajar activamente por el crecimiento y fortalecimiento institucional.
- c) Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, con anticipación, salvo casos fortuitos.
- d) Cumplir el horario y tareas establecidas en el Reglamento Interno, la Junta Directiva o Asamblea General en las cuales les corresponde participar según sus habilidades y capacidades y los acuerdos y compromisos previamente adquiridos.
- e) Pagar los aportes que determine la Asamblea General, oportunamente.
- f) Informar a la Organización sobre cualquier violación que atente contra los objetivos específicos de la asamblea general o sobre la estructura, permanencia y estabilidad de ésta.

ARTÍCULO 17: El carácter de miembro implica el cumplimiento de obligaciones y los derechos indicados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18. – CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde por muerte, retiro voluntario y por exclusión mediante Acuerdo motivado por la Junta Directiva.

Las causales de exclusión son las siguientes:

1. Por no asistir a mas de tres reuniones consecutivas.
2. Por no cancelar durante 1 año la cuota de sostenimiento.
3. Por condena ejecutoriada de carácter penal, disciplinaria o fiscal, recaída en contra del involucrado.
4. Por evidente mala conducta y/o por obstaculizar intencionalmente y con conocimiento de causa, la labor social y el logro de sus objetivos.
5. Por observar una conducta incompatible con la filosofía y los altos ideales acogidos por la Institución y orientadores de la misma.
6. Por habérsele probado participación en actos que atenten o vayan en detrimento de los objetivos de La Asociación El Triunfo.

7. Otras que determine la Junta Directiva con anuencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. – PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO:

Cuando la Junta Directiva considere que existe mérito para someter a consideración de la Asamblea General la pérdida de calidad de Miembro, iniciará el informativo correspondiente aportando las pruebas necesarias.

La Asamblea General, mediante la decisión de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que éste ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Así mismo, la Asamblea General y por su delegación la Junta Directiva, determinará las causales que ameriten sanción.

PROCEDIMIENTO:

Cuando por cualquier medio la Junta Directiva tenga conocimiento de hechos que puedan constituir falta de directivos y/o asociados de la asociación, iniciará la correspondiente investigación, así:

Dentro del término de diez (10) días se practicarán las diligencias preliminares. De no existir mérito para abrir formal averiguación, se ordenará el archivo de la actuación. En caso contrario, se abrirá formalmente la investigación notificando los cargos al interesado para que haga uso de su derecho de defensa.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, el acusado contestará por escrito a los cargos que se le han formulado y solicitará las pruebas que considere procedentes.

Vencido el término anterior, dentro de los tres (3) días siguientes se decretarán las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales pueden decretarse de oficio.

Se señalará un término hasta de quince (15) días para su práctica. Éste término podrá ampliarse por una sola vez.

Vencido el término anterior y practicadas las pruebas, se presentará un informe en el que se hará la relación de los hechos investigados, se analizará la prueba recaudada y se recomendará la sanción a que haya lugar, de ser ésta procedente. Caso contrario, se absolverá de todo cargo al investigado.

La Asamblea General es la única que puede imponer sanciones, pero por delegación de la misma, lo podrá hacer la Junta Directiva, si encontrare mérito suficiente, impondrá las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Censura escrita.
- 4) Multa que no deberá exceder de un salario mínimo diario.
- 5) Suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta por treinta (30) días.
- 6) Exclusión.

ARTÍCULO 20. – RETIRO VOLUNTARIO: Un miembro podrá retirarse voluntariamente, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con los aportes y actividades.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver la solicitud de retiro de los miembros en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro no haya incurrido en causales de exclusión.
- b) Cuando el miembro no tenga ninguna obligación profesional, económica o financiera pendiente con la asociación.

ARTÍCULO 22. – REINCORPORACIÓN: El miembro que por retiro voluntario dejare de pertenecer a La Asociación El Triunfo y desee reincorporarse, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos miembros.

El arrendamiento, venta o cambio de administrador, se informará por escrito a la Junta Directiva, anunciando el nuevo propietario, arrendador o administrador quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ASOPANH

ARTÍCULO 23. – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Dirección administrativa y la Representación Legal de La Asociación El Triunfo estarán a cargo de:

- a) Junta Directiva
- b) Asamblea General

c) Representante Legal

ARTÍCULO 24. – DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el organismo supremo de decisión y administración y estará integrada por todos los miembros que se encuentren inscritos y a paz y salvo por concepto de cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije la Asamblea General y sus decisiones serán obligatorias para todos los integrantes.

ARTÍCULO 25. – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se efectuarán durante los primeros 4 meses una cada mes y luego una trimestral, y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por escrito con una anticipación mínima de 5 días indicando el lugar, día y hora.

Extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten, previa convocatoria de la Junta Directiva en cabeza de su presidente, el Fiscal o un número plural de asociados que representen al menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros hábiles, para ocuparse de uno o más temas cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente, dicha convocatoria se hace mediante comunicación escrita dirigida a cada socio hábil con 5 días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 26: La Asamblea General se reunirá ordinariamente tanto como extraordinariamente en el domicilio de Centro Comercial Paseo del Rosario o donde lo disponga la Junta Directiva, salvo que se encuentre representados el ciento por ciento de los socios.

ARTÍCULO 27. – QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas la mitad más uno de los miembros hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado el quórum necesario se levantará un acta de los asistentes, la cual será firmada.

Cumplida ésta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas siempre y cuando el número de miembros presentes y representados sea igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de miembros hábiles.

Si la representación es inferior a éste número total de miembros fundadores y miembros asociados, se hará una nueva convocatoria para realizar la reunión no antes de 10 días hábiles ni después de 30 días hábiles, la cual podrá deliberar con el quórum formado con el número de miembros que concurren y los poderes que presenten los miembros.

ARTÍCULO 28: Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos cargos, entre ellos la designación del Presidente como Representante Legal.
- b) Analizar y aprobar los informes, recomendaciones y proposiciones de la Junta Directiva.
- c) Modificar y/o aprobar proyectos de Reforma de Estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.
- d) Decidir sobre la disolución de La Asociación El Triunfo.
- e) Aprobar la exclusión de miembros de La Asociación El Triunfo.
- f) Autorizar operaciones comerciales, negocios, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios.
- g) Las demás funciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 29. – DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por cinco) miembros. El periodo de los miembros de la Junta Directiva es de un (1) año y estará integrada por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO SECRETARIO. Y FISCAL.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria escrita del Presidente por lo menos cada dos (2) meses, con tres (3) días de antelación. También podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por la mitad más uno de sus miembros, por comunicación escrita, con dos días de antelación.

ARTÍCULO 31. – FUNCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a La Asociación El Triunfo legal, judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva.
- c) Suscribir las Actas de las reuniones de la Junta Directiva con el Secretario.
- d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- e) Fomentar y promover el desarrollo de la Asociación.
- f) Celebrar contratos y ejecutar los actos en donde la Asociación sea parte y que se ajusten a los Estatutos, suscribiendo los correspondientes Estatutos. El Presidente puede adquirir o enajenar y celebrar contratos por la cuantía

- de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Pasada ésta cuantía deberá tener autorización previa de la Junta Directiva.
- g) Supervisar la marcha de La Asociación El Triunfo, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva.
 - h) Abrir cuentas corrientes en los Bancos o en cualquier entidad financiera o de crédito y girar sobre ellas.
 - i) Girar, suscribir, endosar, protestar, tener títulos, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.
 - j) Las demás que le asigne la Junta Directiva.
 - k) Convocar a Asamblea General.

ARTÍCULO 33. – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Presidente en los casos que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Reemplazar al Presidente en ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades del Presidente.
- c) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y llevar el libro de actas.
- b) Refrendar con su firma las Actas de la Junta Directiva y las demás que así lo requieran.
- c) Registrar a los afiliados.
- d) Llevar y organizar el archivo.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y guardar todos los fondos, cualquiera que sea su procedencia, responder por ellos y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidos por los organismos oficiales o privados o por la Junta Directiva.
- b) Llevar al día los libros y documentos contables de la Asociación.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los cheques y demás títulos y documentos que signifiquen manejo de dinero o bienes, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Presentar los informes financieros y contables.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO V

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36. – CONTROL: El control de la Asociación será ejercido por el Fiscal.

ARTÍCULO 37: La vigilancia sobre ésta Entidad será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila.

ARTÍCULO 38. – FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal:

- a) Ejercer el control permanente sobre todos los bienes y fondos.
- b) Asesorar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Tesorero, para la buena marcha de la Asociación y al logro de los objetivos.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Ley.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. – DISOLUCIÓN: La decisión de la disolución de la Asociación deberá ser adoptada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

- a) Imposibilidad de cumplir los objetivos sociales.
- b) Por vencimiento del término de duración.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Las demás que consagre la Ley.

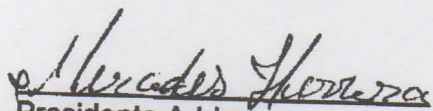
ARTÍCULO 41. – LIQUIDACIÓN: Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo para cumplir su mandato.

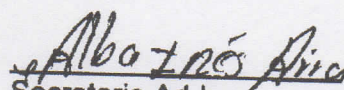
ARTÍCULO 42. – FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: En caso de producirse la necesidad de liquidar, habiéndose designado liquidador, éste deberá realizar entre otras, las siguientes funciones:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Cobrar los créditos de la asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.

ARTÍCULO 43: En caso de que se llegare a disolver y liquidar, los bienes de la asociación o el producto resultante de las operaciones serán traspasados una vez pagado el pasivo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Una vez leídos, discutidos y revisados, fueron aprobados los presentes Estatutos, el día 8 de enero de 2012, en constancia se firma:


Presidente Ad-hoc


Secretario Ad-hoc